



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00447-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues es un proceso que ya cuenta con Sentencia y ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación (20 de febrero de 2014), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva

anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel con copia.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

AMUNERAVA

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por **ESTADOS**
N°119 fijado **hoy 08 DE OCTUBRE DE**
2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a
este Despacho en la página de la Rama Judicial.